



Recurso de Revisión: RRA 764/24.

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Recurrente: ***** ***** *****

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; diciembre diecisiete del año dos mil veinticuatro. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 764/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **202728524000509** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Por medio del presente solicito atienda este listado de preguntas en los términos establecidos por las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información de datos personales, así como las aplicables en materia administrativa y de responsabilidad.

- 1. Quisiera saber si la servidora pública titular del área administrativa sigue perteneciendo a algún partido político.*
- 2. Señale si tiene una relación personal/familiar con el secretario general de acuerdos de ese mismo instituto.*
- 3. Vehículo designado para tareas propias de las funciones que realiza como directora de administración.*
- 4. Viaticos autorizados para la titular de la dirección de administración en el año 2024*



5. *Viaticos autorizados a la secretaría general de acuerdos por la directora de administración*
6. *Experiencia académica en áreas de administración y contabilidad gubernamental de la titular de la dirección de administración.*
7. *Recibos de nomina del área administrativa 2023*
8. *Recibos de nomina de la secretaria general de acuerdos 2023*
9. *Recibos de nomina de la presidencia 2023*
10. *Que otros cargos ha ocupado antes de ser directora de administración*
11. *De acuerdo a las evidencias fotográficas publicadas por el instituto de la auditoria quien autorizo a la comisionada Claudia intervenir en esa auditoría.*
12. *Que relación sentimental tiene la titular de la dirección de administración con el subdirector administrativo José Luis García .*
13. *Currículum vitae de la titular de la dirección administrativa.*
14. *De los diferentes cargo de la titular de la dirección administrativa que ha tenido dentro del instituto cuál ha sido su sueldo bruto en cada uno de ellos especificando el cargo y si ha recibido bonos.*
15. *Cuantos permisos se ha autorizado ella misma para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.*
16. *Cuantos permisos le ha autorizado al secretario general de acuerdos para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.*
17. *Qué vehículo tiene asignado el secretario general de acuerdos.*
18. *Quisiera saber en forma de lista, sin documentación comprobatoria todos los vehículos que tiene la institución, señalanado año, modelo, versión, número de motor y número de placa.*
19. *Copia de los oficios que mandó a finanzas la titular de la dirección de administración en el mes junio y julio de 2024.*
20. *Cuales ha sido los aguinaldos, bonos y/o compensaciones de la titular de administración así como el secretario general de acuerdos en el año 2023 y 2024.*

Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente ocurso envío un cordial saludo.

*Atentamente
..." (Sic)*

Así mismo, en el rubro de "Otros datos para facilitar su localización" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente señaló:



“Toda la información se encuentra en la dirección administrativa”

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/1321/2024, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0784/2024, firmado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración, y copia de oficio número OGAIPO/CG/186/2024, firmado por el C. Jorge Fausto Bustamante García, Contralor General, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1321/2024:

“ ...

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000509**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Transcribe solicitud]

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo de Suspensión de plazos, ACUERDO/CG/107/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, aprobado en la Décimo Sexta sesión extraordinaria, por el Consejo General de este Órgano Garante; Acuerdo disponible para consulta o descarga en: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-107-2024.pdf>, de manera proactiva se atiende su solicitud de acceso a la información.

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DA/0784/2024 de la Dirección de Administración; así también, oficio OGAIPO/CG/186/2024 de la Contraloría General de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000509.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Oficio número OGAIPO/DA/0784/2024:

Relativa a la solicitud de información con número de folio 202728524000509, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/1235/2024, notificado a esta Dirección, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

Pregunta:

"Por medio del presente solicito atienda este listado de preguntas en los términos establecidos por las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información de datos personales, así como las aplicables en materia administrativa y de responsabilidad.

1. Quisiera saber si la servidora pública titular del área administrativa sigue perteneciendo a algún partido político.
 2. Señale si tiene una relación personal/familiar con el secretario general de acuerdos de ese mismo instituto.
 3. Vehículo designado para tareas propias de las funciones que realiza como directora de administración.
 4. Viáticos autorizados para la titular de la dirección de administración en el año 2024
 5. Viáticos autorizados a la secretaria general de acuerdos por la directora de administración
 6. Experiencia académica en áreas de administración y contabilidad gubernamental de la titular de la dirección de administración.
 7. Recibos de no del área administrativa 2023
 8. Recibos de nomina de la secretaria general de acuerdos 2023
 9. Recibos de nómina de la presidencia 2023.
 10. Que otros cargos ha ocupado antes de ser directora de administración
 - ...12. Que relación sentimental tiene la titular de la dirección de administración con el subdirector administrativo José Luis García.
 13. Curriculum vitae de la titular de la dirección administrativa.
 14. De los diferentes cargo de la titular de la dirección administrativa que ha tenido dentro del instituto cuál ha sido su sueldo bruto en cada uno de ellos especificando el cargo y si ha recibido bonos.
 15. Cuantos permisos se ha autorizado ella misma para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.
 16. Cuantos permisos le ha autorizado al secretario general de acuerdos para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.
 17. Qué vehículo tiene asignado el secretario general de acuerdos.
 18. Quisiera saber en forma de lista, sin documentación comprobatoria todos los vehículos que tiene la institución, señalando año modelo, versión, numero de motor y número de placa.
 19. Copia de los oficios que mando a finanzas la titular de la dirección de administración en el mes de junio y julio de 2024.
 20. Cuales ha sido los aguinaldos, bonos y/o compensaciones de la titular de administración así como el secretario general de acuerdos en el año 2023 y 2024.
- Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente curso envío un cordial saludo. Atentamente Damián C.P. " (Sic)

Respuesta numeral 1; De la información que Usted requiere, no atañe a las funciones que ejerce el Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, usted podrá acudir al Instituto Nacional Electoral para corroborar la información que requiere; no obstante, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía

- I. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Es decir, nuestra carta magna establece los derechos fundamentales que se tienen como mexicano ó mexicana de ser partícipe de la vida democrática del país, el ser o ejercer el servicio público no te limita a compartir una ideología política, así mismo,





Respuesta del numeral 2; De la información que requiere, no atañe a las funciones que ejercer el Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo es considerada información confidencial, toda vez que corresponde a datos personales; por consiguiente, hacer uso inadecuado de los datos personales de los servidores públicos implicaría una vulneración de los derechos establecidos en los preceptos legales de la materia, además se estaría en el supuesto del Artículo 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

"ARTÍCULO 232 Bis.-

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico."

...

Respuesta numeral 3;

Los vehículos que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección de Administración son para el uso general incluyendo a la Dirección de Administración y la realización de las diversas actividades de las áreas administrativas que los soliciten, para el cumplimiento de las metas y objetivos del órgano garante, los cuales, en función a las solicitudes se van programando para su uso y resguardo temporal, mismos que consisten en los siguientes:

CHEVY CHEVROLET MOD2008
CHEVY MONZA CHEVROLET MOD 2008
FORD RANGER XL CREW MOD 2017
NISSAN SENTRA MOD 2010
CHEVROLET TORNADO MOD 2008
VOLKS WAGEN GOL GT MOD 2013

Respuesta numeral 4; De acuerdo a la documentación que obra en los archivos de Dirección de Administración la titular de la Unidad Administrativa, no ha realizado trámite alguno de viáticos para sí misma y tampoco le han sido autorizados.

Respuesta numeral 5;

Estimado solicitante, es oportuno realizar la aclaración de que los viáticos NO son autorizados por la titular de la Dirección de Administración, sino por el titular de éste Órgano Garante, es decir, el Comisionado Presidente.

Ahora bien, debido a que usted no manifiesta periodicidad de la información que solicita, me permito comentar que se tomó en consideración el año inmediato anterior para la búsqueda y proporcionar la información de acuerdo al criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Sin embargo, en aras de contribuir a su derecho de acceso a la información pública, comparto la liga del único viático tramitado y autorizado por el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, mismo que se encuentra publicado del año 2023 <https://tinyurl.com/293tr8w8>

Respuesta numeral 6;

El curriculum vitae de la titular de la Dirección de administración, se encuentra publicado en la página oficial de este órgano garante mismo que puede consultar a través del siguiente



link: [CV Consuelo Diaz2023](#) cabe destacar que cuenta con el grado de "maestra en administración" para lo que se anexa la versión pública de la cédula profesional correspondiente, así como los documentos que comprueban experiencia académica mismos que consisten en las constancias del Diplomado del Presupuesto Basado en Resultados y el Diplomado de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Respuestas numerales 7,8 y 9; Estimado solicitante, le informo que la documentación correspondiente al periodo del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de auditoría, en relación a la Orden de Auditoría número: OA/CPE/21/2024, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Por lo tanto, no está a mi alcance proporcionar dicha información debido a que se encuentra en proceso de observaciones por dicha Auditoría.

Respuesta numerales 10 y 13; De los cargos desempeñados se describe en su Curriculum Vitae, el cual pongo a su disposición para su consulta en el siguiente link:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Consuelo_Diaz2023.pdf

Respuesta numeral 12; De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 24.

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado..."

Respuesta numeral 14; De la interpretación a su pregunta entendiendo como "instituto" al actual Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no así al extinto IAIP, le informo que la titular de la Dirección de Administración, fungió como Secretaria de Acuerdos en la ponencia Comisionado Josué Solana Salmorán dentro del "programa de atención y coordinación institucional entre los sujetos obligados de la entidad y la sociedad civil para el desarrollo del estado de Oaxaca", teniendo para ello una percepción mensual bruta de \$21, 774.16 y neta de \$18,613.50 mismos que fueron pagados por 12 meses del ejercicio 2023 sin recibir ningún otro tipo de compensación, bono o prestaciones de ley.

Actualmente, funge como Directora de Administración su sueldo se encuentra en la siguiente liga: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/viii>

Respuesta numeral 15 y 16; Toda vez que por la naturaleza de la función de acuerdo a las actividades encomendadas del cargo, se encuentran exentos del reloj checador.

Respuesta numeral 17; No tiene la asignación de vehículo alguno.

Respuesta numeral 18;

De acuerdo al criterio del INAI 3/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"

Por lo que se envía la relación de los vehículos que se tiene del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:



No.	Tipo	Marca	Modelo
1	HILUX	TOYOTA	2013
2	TERRAIN DENALI	GMC	2013
3	SEQUOIA	TOYOTA	2013
4	FIGO	FORD	2016
5	ECOSPORT	FORD	2017
6	RANGER	FORD	2017
7	DUSTER	RENAULT	2019
8	CHEVY	CHEVROLET	2008
9	SENTRA	NISSAN	2010
10	TORNADO	CHEVROLET	2008
11	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2008
12	GOL SEDAN GL	VOLKSWAGEN	2013

Respuesta numeral 19: se anexan los oficios enviados a la Secretaría de Finanzas en el mes de junio y julio 2024.

Respuesta numeral 20; cabe mencionar que el personal que colabora en el Órgano Garante únicamente cuentan con la percepción de sueldos de acuerdo al tabulador aprobado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2024 por el Consejo General del Órgano Garante, el cual pongo a su disposición para su consulta <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdo>.

Cabe destacar que las percepciones otorgadas son de conformidad con dicho tabulador, por lo que no ha habido ninguna otra percepción o bono más que lo que ha sido aprobado por el Consejo General del OGAIPO.

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la presente información en tiempo y forma a fin de no incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Oficio número OGAIPO/CG/186/2024:

El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **202728524000509**, en los siguientes términos:

Cuestionamiento:

"...11. De acuerdo a las evidencias fotográficas publicadas por el instituto de la auditoría quien autorizo a la comisionada Claudia intervenir en esa auditoría" (sic).

Después de prevención:

"En el punto 11 requiero saber si la comisionada Claudia Ivette soto pineda participo directamente en la última auditoría de la que fue objeto el ogaipo y quien lo autorizó.

Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente envío un cordial saludo" (SIC)

En ese sentido hago de su conocimiento que, las auditorías prácticas durante el presente año 2024, por esta Contraloría General a las diferentes áreas administrativas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca, al ser parte de las obligaciones de Transparencia de este sujeto obligado, se encuentra visible en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/23ffnppa>

Así como también manifiesto que en base a la información publicada en ningún apartado aparece registrado el nombre de la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda como servidora pública participante en el desarrollo de referidas auditorías, por lo que esta Contraloría General no tiene conocimiento de lo planteado en el cuestionamiento identificado con el número 11.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Así mismo, adjuntó copia de:

- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0288/2024.
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0289/2024.
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0318/2024.
- Oficio número OGAIPO/DA/539/2024
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0344/2024.
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0356/2024.
- Diploma otorgado a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Cédula Profesional en versión pública a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Me veo en la necesidad de volver a quejarme por las respuestas incompletas, absurdas y penosas de la Directora de Administración, Señora Elizabeth Díaz de Serrano bajo los siguientes motivos: - No me responde si pertenece a un partido político y me dirige al INE - Oculta información del punto 2 siendo que es de relevancia pública por laborar en el mismo organismo - La información que me da en la pregunta 3 no es lo que solicité, yo solicité vehículo asignando para las tareas propias del área administrativa y me manda todo lo que esta en su resguardo. - No me da información sobre los viaticos autorizados para la directora de administración - No me proporciona la información sobre los viáticos autorizados a la secretaria general solicitado en el punto 5, ya que en repetidas ocasiones se le ha visto en municipios. - Del punto 6 no me da la información completa al no referir qué experiencia académica tiene en contabilidad gubernamental. - No me da los recibos de nómina solicitados en la pregunta 7, 8 y 9. - La respuesta que me da al punto 12 no tiene nada que ver con lo que solicité - Del punto 15 no solicité información del reloj checador, solicité me informara sobre los permisos autorizados a la directora de administración y al secretario general de acuerdos derivado de sus múltiples ausencias. - Del punto 17 me informa que el secretario general de acuerdos no tiene vehículo asignado, siendo que en múltiples ocasiones se le ha visto llegar en



*una Ford Ranger XL CREW modelo 2017 color gris. - Del punto 18 no me da números de placa ni número de motor - La información que me da en el punto 20 no corresponde con lo que solicité. Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente curso envío un cordial saludo. Atentamente *****" (Sic)*

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fecha veintiséis de septiembre de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 137 fracciones I, II, IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada de este Órgano Garante, C. María Tanivet Ramos Reyes, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 764/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Retorne del Expediente.

Mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2024, celebrada en fecha nueve de diciembre del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo **OAGIPO/CG/147/2024**, por el cual el cual aprueba el returne de los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en la ponencia de la C. María Tanivet Ramos Reyes, con motivo de su renuncia al cargo como Comisionada, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.





Séptimo. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/1471/2024, suscrito por el C. Rolando Salvador Ruiz García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0872/2024, signado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1471/2024:

C. Rolando Salvador Ruíz García, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante oficio que emite de la Dirección de Administración de este Órgano Garante. Lo anterior, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 764/24** de fecha 11 de noviembre del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



Oficio número OGAIPO/DA/0872/2024:

En atención a su oficio OGAIPO/UT/1291/2024, de fecha siete de noviembre del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión RRA 764/24**, interpuesto por el recurrente denominado ***** en contra del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728524000509**, el cuál tramitó la Ponencia a cargo de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

INFORME

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes antecedentes:

1. Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **202728524000509**.
2. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante oficio número OGAIPO/UT/1235/2024 se recibió la notificación de la Unidad de Transparencia correspondiente a la solicitud de información **202728524000509**, solicitando dar trámite al punto siguiente:

“Por medio del presente solicito atienda este listado de preguntas en los términos establecidos por las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información de datos personales, así como las aplicables en materia administrativa y de responsabilidad.

1. Quisiera saber si la servidora pública titular del área administrativa sigue perteneciendo a algún partido político.
 2. Señale si tiene una relación personal/familiar con el secretario general de acuerdos de ese mismo instituto.
 3. Vehículo designado para tareas propias de las funciones que realiza como directora de administración.
 4. Viáticos autorizados para la titular de la dirección de administración en el año 2024
 5. Viáticos autorizados a la secretaria general de acuerdos por la directora de administración
 6. Experiencia académica en áreas de administración y contabilidad gubernamental de la titular de la dirección de administración.
 7. Recibos de nómina del área administrativa 2023
 8. Recibos de nómina de la secretaria general de acuerdos 2023
 9. Recibos de nómina de la presidencia 2023.
 10. Que otros cargos ha ocupado antes de ser directora de administración
 - ...12. Que relación sentimental tiene la titular de la dirección de administración con el subdirector administrativo José Luis García.
 13. Curriculum vitae de la titular de la dirección administrativa.
 14. De los diferentes cargo de la titular de la dirección administrativa que ha tenido dentro del instituto cuál ha sido su sueldo bruto en cada uno de ellos especificando el cargo y si ha recibido bonos.
 15. Cuantos permisos se ha autorizado ella misma para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.
 16. Cuantos permisos le ha autorizado al secretario general de acuerdos para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.
 17. Qué vehículo tiene asignado el secretario general de acuerdos.
 18. Quisiera saber en forma de lista, sin documentación comprobatoria todos los vehiculos que tiene la institución, señalando año modelo, versión, numero de motor y número de placa.
 19. Copia de los oficios que mando a finanzas la titular de la dirección de administración en el mes de junio y julio de 2024.
 20. Cuales ha sido los aguinaldos, bonos y/o compensaciones de la titular de administración así como el secretario general de acuerdos en el año 2023 y 2024.
- Con mucho respecto y esperando una respuesta pronta al presente ocurso envío un cordial saludo. Atentamente
Damián C.P. " (Sic)



3. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se remitió a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio del oficio OGAIPO/DA/0784/2024, mediante el que se atendieron los requerimientos expuestos en la solicitud de mérito.
4. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Administración a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/1291/2024 remitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el que me informó de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, por lo que anexa el Acuerdo de Admisión de la Ponencia instructora al recurso de revisión.

Expuesto lo anterior es oportuno mencionar que, los motivos de inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado expresados por el recurrente, consisten en:

" Me veo en la necesidad de volver a quejarme por las respuestas incompletas, absurdas y penosas de la Directora de Administración, Señora Elizabeth Díaz de Serrano bajo los siguientes motivos:- No me responde si pertenece a un partido político y me dirige al INE-Oculto información del punto 2 siendo que es de relevancia pública por laborar en el mismo organismo – La información que me da en la pregunta 3 no es lo que solicité, yo solicité vehículo asignado para las tareas propias del área administrativa y me manda todo lo que esta en su resguardo. – No me da información sobre los viáticos autorizados para la directora de administración – No me proporciona la información sobre los viáticos autorizados a la secretaria general solicitado en el punto 5, ya que en repetidas ocasiones se le ha visto en municipios – Del punto 6 no me da la información completa al no referir qué experiencia académica tiene en contabilidad gubernamental – No me da los recibos de nómina solicitados en la pregunta 7, 8 y 9. – La respuesta que da al punto 12 no tiene nada que ver con lo que solicité – Del punto 15 no solicité información del reloj checador, solicité me informara sobre los permisos autorizados a la directora de administración y al secretario general de acuerdos derivado de sus múltiples ausencias – Del punto 17 me informa que el secretario

general de acuerdos no tiene vehículo asignado siendo que en múltiples ocasiones se le ha visto llegar en una Ford Ranger XL CREW modelo 2017 color gris. – Del punto 18 no me da números de placa ni número de motor – La información que me da en el punto 20 no corresponde con lo que solicité. Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente curso envío un cordial saludo. Atentamente Damián C.P. ." (Sic)

Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **202728524000509**.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio **OGAIPO/DA/0784/2024**, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante la información requerida, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local en materia.

TERCERO. En la respuesta emitida, se informó al solicitante lo correspondiente:

Respuesta numeral 1: De la información que Usted requiere, no atañe a las funciones que ejercer el Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, usted podrá acudir al Instituto Nacional Electoral para corroborar la información que requiere; no obstante, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía

- I. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.





Es decir, en su esplendor nuestra carta magna establece los derechos fundamentales que se tiene como mexicano ó mexicana de ser partícipe de la vida democrática del país, el ser o ejercer el servicio público no te limita a compartir una ideología política, así mismo.

Respuesta del numeral 2; De la información que requiere, no atañe a las funciones que ejercer el Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo es considerada información confidencial, todas vez que corresponde a datos personales; por consiguiente, hacer uso inadecuado de los datos personales de los servidores públicos implicará una vulneración de los derechos establecidos en los preceptos legales de la materia, además se estaría en el supuesto del Artículo 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

"ARTÍCULO 232 Bis.-

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico."

...
Respuesta numeral 3; Los vehículos que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección de Administración son para el uso general incluyendo a la Dirección de Administración y la realización de las diversas actividades de las áreas administrativas que los soliciten, para el cumplimiento de las metas y objetivos del órgano garante, los cuales, en función a las solicitudes se van programando para su uso y resguardo temporal, mismos que consisten en los siguientes:

CHEVY CHEVROLET MOD2008
CHEVY MONZA CHEVROLET MOD 2017
FORD RANGER XL CREW MOD 2017
NISSAN SENTRA MOD 2010
CHEVROLET TORNADO MOD 2008
VOLKS WAGEN GOL GT MOD 2013

Respuesta numeral 4; de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de Dirección de Administración la titular de la Unidad Administrativa, no ha realizado trámite alguno de viáticos para sí misma y tampoco le han sido autorizados.

Respuesta 5;

Estimado solicitante, es oportuno realizar la aclaración de que los viáticos NO son autorizados por la titular de la Dirección de Administración, sino por el titular de éste órgano Garante, es decir, el Comisionado Presidente.

Estimado solicitante, debido a que usted no manifiesta periodicidad de la información que solicita, me permito comentar que se tomó en consideración el año inmediato anterior para la búsqueda y proporcionar la información de acuerdo al criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Respuesta numeral 6;

El currículum vitae de la titular de la Dirección de Administración, se encuentra publicado en la página oficial de este Órgano Garante mismo que puede consultar a través del siguiente link: [CV_Consuelo_Diaz2023](#) cabe destacar que cuenta con el grado de "maestra en administración" para lo que se anexa la versión pública de la cédula profesional correspondiente, así como los documentos que comprueban experiencia académica mismos que consisten en las constancias del Diplomado de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Respuestas numerales 7,8 y 9; Estimado solicitante, le informo que la documentación correspondiente al período del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de auditoría, en relación a la Orden de Auditoría número: OA/CPE/21/2024, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Por lo tanto, no está a mi alcance proporcionar dicha información debido a que se encuentra en proceso de observaciones por dicha Auditoría.

Respuesta numerales 10 y 13; De los cargos desempeñados se describe en su Currículum Vitae, el cual pongo a su disposición para su consulta en el siguiente link:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Consuelo_Diaz2023.pdf

Respuesta numeral 12; De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 24.

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado..."



Respuesta numeral 14; De la interpretación a su pregunta entendiendo como "instituto" al actual Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; no así al extinto IAIP, le informo que la titular de la Dirección de Administración, fungió como Secretaría de Acuerdos en la ponencia Comisionado Josué Solana Salmorán dentro del "Programa de Atención y coordinación institucional entre los sujetos obligados de la entidad y la sociedad civil para el desarrollo del estado de Oaxaca", teniendo para ello una percepción mensual bruta de \$21,774.16 y neta de \$18,613.50 mismos que fueron pagados por 12 meses del ejercicio 2023 sin recibir ningún otro tipo de compensación, bono o prestaciones de ley.

Actualmente funge como Directora de Administración su sueldo se encuentra en la siguiente liga: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/viii>

Respuesta numeral 15 y 16; Toda vez que por la naturaleza de la función de acuerdo a las actividades encomendadas del cargo, se encuentra exentos del reloj checador.

Respuesta numeral 17; No tiene la asignación de vehículo alguno.

Respuesta numeral 18; De acuerdo al criterio del INAI 3/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"

Por lo que se encía la relación de los vehículos que se tiene del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

No.	Tipo	Marca	Modelo
1	HILUX	TOYOTA	2013
2	TERRAIN DENALI	GMC	2013
3	SEQUIOA	TOYOTA	2013
4	FIGO	FORD	2016
5	ECOSPORT	FORD	2017
6	RANGER	FORD	2017
7	DUSTER	RENAULT	2019
8	CHEVY	CHEVROLET	2008
9	SENTRA	NISSAN	2010
10	TORNADO	CHEVROLET	2008
11	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2008
12	GOL SEDAN GL	VOLKSWAGEN	2013

Respuesta numeral 19: se anexan los oficios enviados a la Secretaría de Finanzas en el mes de junio y julio 2024.

Respuesta numeral 20; cabe mencionar que el personal que colabora en el Órgano Garante únicamente cuentan con la percepción de sueldos de acuerdo al tabulador aprobado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2024 por el Consejo General del Órgano Garante, el cual pongo a su disposición para su consulta <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdo>

Cabe destacar que las percepciones otorgadas son de conformidad con dicho tabulador, por lo que no ha habido ninguna otra percepción o bono más que lo que ha sido aprobado por el Consejo General del OGAIPO.

CUARTO. El ahora recurrente, manifiesta que se ve en la necesidad de quejarse por las respuestas incompletas, que se le proporcionaron, es así, que en cada uno de los numerales que refirió en su solicitud de información asentó su inconformidad en cada una de la respuesta que esta Unidad Administrativa proporcionó; cabe pronunciar que la información proporcionada se fundó y se argumentó debidamente en observancia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; no obstante, a fin de que el solicitante tenga conocimiento veraz y oportuna de la información es que me permito ampliar la información:

Respuesta numeral 14; De la interpretación a su pregunta entendiendo como "instituto" al actual Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; no así al extinto IAIP, le informo que la titular de la Dirección de Administración, fungió como Secretaría de Acuerdos en la ponencia Comisionado Josué Solana Salmorán dentro del "Programa de Atención y coordinación institucional entre los sujetos obligados de la entidad y la sociedad civil para el desarrollo del estado de Oaxaca", teniendo para ello una percepción mensual bruta de \$21,774.16 y neta de \$18,613.50 mismos que fueron pagados por 12 meses del ejercicio 2023 sin recibir ningún otro tipo de compensación, bono o prestaciones de ley.

Actualmente funge como Directora de Administración su sueldo se encuentra en la siguiente liga: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/viii>





Respuesta numeral 15 y 16; Toda vez que por la naturaleza de la función de acuerdo a las actividades encomendadas del cargo, se encuentra exentos del reloj checador.

Respuesta numeral 17; No tiene la asignación de vehículo alguno.

Respuesta numeral 18; De acuerdo al criterio del INAI 3/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"

Por lo que se encía la relación de los vehículos que se tiene del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

No.	Tipo	Marca	Modelo
1	HILUX	TOYOTA	2013
2	TERRAIN DENALI	GMC	2013
3	SEQUIOIA	TOYOTA	2013
4	FIGO	FORD	2016
5	ECOSPORT	FORD	2017
6	RANGER	FORD	2017
7	DUSTER	RENAULT	2019
8	CHEVY	CHEVROLET	2008
9	SENTRA	NISSAN	2010
10	TORNADO	CHEVROLET	2008
11	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2008
12	GOL SEDAN GL	VOLKSWAGEN	2013

Respuesta numeral 19: se anexan los oficios enviados a la Secretaría de Finanzas en el mes de junio y julio 2024.

Respuesta numeral 20; cabe mencionar que el personal que colabora en el Órgano Garante únicamente cuentan con la percepción de sueldos de acuerdo al tabulador aprobado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2024 por el Consejo General del Órgano Garante, el cual pongo a su disposición para su consulta <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdo>

Cabe destacar que las percepciones otorgadas son de conformidad con dicho tabulador, por lo que no ha habido ninguna otra percepción o bono más que lo que ha sido aprobado por el Consejo General del OGAIPO.

CUARTO. El ahora recurrente, manifiesta que se ve en la necesidad de quejarse por las respuestas incompletas, que se le proporcionaron, es así, que en cada uno de los numerales que refirió en su solicitud de información asentó su inconformidad en cada una de la respuesta que esta Unidad Administrativa proporcionó; cabe pronunciar que la información proporcionada se fundó y se argumentó debidamente en observancia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; no obstante, a fin de que el solicitante tenga conocimiento veraz y oportuna de la información es que me permito ampliar la información:

QUINTO. Ahora bien, el recurrente manifiesta que no se le respondió, "si la directora de administración pertenece a un partido político", por lo tanto, es congruente abundar la información y manifestarle el ahora recurrente debidamente la razón y el motivo, al tratarse meramente de un dato personal sensible, establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que establece:

Artículo 3, fracción X;

...

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Así mismo se hizo mención, que la institución encargada de resguardar la información de las y los ciudadanos es el Instituto Nacional Electoral; mencionando, que el ser o ejercer el servicio público no te limita a compartir una ideología política de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía





- I. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por lo tanto, no se le puede obligar a los servidores públicos proporcionar la información personal debido a la protección de sus datos personales y el derecho a la privacidad, toda vez que se debe contar con su consentimiento para su uso o divulgación, respaldado por las leyes de la materia.

SEXTO. Ahora respecto del punto 2, se informó que la información que recurre el ahora recurrente concierne a datos personales considerada información confidencial; para ser más precisos la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 5.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 15, de esta Ley."

SÉPTIMO. Asimismo, el recurrente se queja de la respuesta 3, 4 y 5, al mencionar no se proporcionó la información conforme a lo solicitado, sin embargo, de acuerdo a las unidades de motor con las que cuenta la Dirección de Administración, se informó que los vehículos que se utilizan de manera general en las diferentes áreas administrativas incluyendo la

Dirección de Administración, para el cumplimiento de las metas y objetivos son los siguientes:

CHEVY CHEVROLET MOD2008
CHEVY MONZA CHEVROLET MOD 2017
FORD RANGER XL CREW MOD 2017
NISSAN SENTRA MOD 2010
CHEVROLET TORNADO MOD 2008
VOLKSWAGEN GOL GT MOD 2013

Respuesta numeral 4; de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de Dirección de Administración la titular de la Unidad Administrativa, no ha realizado trámite alguno de viáticos para sí misma y tampoco le han sido autorizados.

Asimismo, el criterio del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) 18/13 en que establece que a la letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

OCTAVO. De igual forma el ahora recurrente se queja que no se le dio la información sobre los viáticos autorizados por la Directora de Administración; se informó puntualmente que la titular de la Dirección de Administración **NO** ha realizado trámite alguno de viáticos para sí misma y tampoco le han sido autorizados, de igual forma en la pregunta 5, se garantizó el derecho de acceso a la información toda vez que el ahora recurrente no señaló la periodicidad de la información solicitada, sin embargo; se informó de manera precisa y concisa que la Directora **NO** autoriza los viáticos, sino por el titular de este Órgano Garante es decir, el Comisionado Presidente, ahora bien; recalcando que expresamente el formato, "**Orden de Comisión y Pago de Viáticos**", quien autoriza es el Comisionado Presidente.

Asimismo, el criterio del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) 18/13 en que establece que a la letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."





Asimismo, en el punto 6 el ahora recurrente, dice habersele dado información incompleta, no obstante, se recalca que derivado de la información que resguarda la Dirección de Administración se informó puntualmente la experiencia académica que tiene la Titular de la Dirección de Administración, por lo que, me permito enviar nuevamente el link donde encontrará el currículum vitae de la mencionada https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Consuelo_Diaz2023.pdf; asimismo, se destacó que la titular cuenta con una maestría en administración, remitiéndose las constancias del Diplomado de Gobierno y Administración Pública Municipal; mismas que se anexan nuevamente; no obstante, la titular de la Unidad Administrativa ha acudido a diversos cursos sobre “Sistemas de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvVAC), impartidos por la Secretaría de Finanzas, se anexan los oficios de referencia, es preciso mencionar que dicha Secretaría no expide constancias.

NOVENO. Respecto de los puntos 11, 12 y 13; el ahora recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información; no obstante, cabe recalcar que la Dirección de Administración esta en la mejor disposición de informar y proporcionar la información que sea del interés de la ciudadanía, sin embargo, en su momento se dijo y se vuelve a manifestar, que la información que corresponde al periodo del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de auditoría, en relación a la Orden de Auditoría número: OA/CPE/21/2024, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, se recalca que, no está al alcance de la Unidad Administrativa proporcionar dicha información.

DECIMO. Del punto 15; ahora el recurrente dice, solicitó se informará sobre los permisos autorizados a la Directora de Administración y al Secretario General derivado de múltiples ausencias; ahora bien, en su momento se informó al solicitante el ahora recurrente que las personas titulares de las áreas administrativas antes mencionadas se encuentran exentos del reloj checador; por lo tanto, no se tienen registros o permisos, toda vez que por la naturaleza de las funciones que ejercen en ocasiones son actividades encomendadas por el titular del Órgano Garante y se realizan fuera de las instalaciones del Órgano Garante; asimismo del punto 17, se reafirma nuevamente el Secretario General de Acuerdos no tiene asignado vehículo alguno.

DECIMOPRIMERO. Por otro lado, del punto 18; en ningún momento fue negada la información, se informó puntualmente de acuerdo a los archivos que obra la unidad administrativa de esta forma se proporcionó la información; asimismo se señaló el criterio del INAI 3/17 en que establece que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Asimismo, proporciono nuevamente dicha información:

No.	Tipo	Marca	Modelo
1	HILUX	TOYOTA	2013
2	TERRAIN DENALI	GMC	2013
3	SEQUOIA	TOYOTA	2013
4	FIGO	FORD	2016
5	ECOSPORT	FORD	2017
6	RANGER	FORD	2017
7	DUSTER	RENAULT	2019
8	CHEVY	CHEVROLET	2008
9	SENTRA	NISSAN	2010
10	TORNADO	CHEVROLET	2008
11	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2008
12	GOL SEDAN GL	VOLKSWAGEN	2013



DECIMOSEGUNDO. Ahora bien, del punto 20, manifiesta el ahora recurrente que la información no corresponde a lo que solicitó; es preciso comentar que se expuso de manera puntual la información que refiere ahora el recurrente; se informó que a través del acuerdo OGAIPO/CG/005/2024, aprobado por el Consejo General del Órgano Garante se proporcionó el link para su consulta y que nuevamente me permito referir <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdo> del mismo modo, se informó que no ha habido ninguna otra percepción o bono, más lo que está aprobado por el Consejo General del OGAIPO; en esa tesitura se recalca que la información proporcionada es la que resguarda en los archivos de esta Unidad Administrativa.

DECIMOTERCERO. Expuesto lo anterior, después de haber amplificado cada una de las respuestas a manera de que el recurrente tenga un amplio conocimiento de la información que dice; se le proporcionaron respuestas incompletas; cabe mencionar que en ningún momento se le negó la información el ahora recurrente, asimismo en cada una de las respuestas se especificó, argumentó de manera veraz, fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y de las materia.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que de acuerdo a la solicitud de referencia respecto de los cuestionamientos turnados a esta Dirección, corresponde a esta área administrativa dar trámite a la solicitud, puesto que con fundamento en el artículo 13 del reglamento de este Órgano Garante, esta unidad administrativa tiene la facultad y responsabilidad de tomar las medidas administrativas correspondientes en materia de recursos materiales, humanos y

financieros lo cual conlleva, tener bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa la información que el ahora recurrente requirió, derivado de lo anterior, reitero la respuesta inicial remitida en el rubro antes citado.

DÉCIMOQUINTO. Estimado recurrente, por lo antes manifestado espero que en esta ocasión sea de mayor comprensión lo antes descrito y sobre todo de su utilidad, toda vez que este sujeto obligado está en la mejor disposición para brindar todo tipo de información de carácter pública y que sea del interés de la ciudadanía.

DÉCIMOSEXTO. Por lo anteriormente expuesto, reitero la respuesta inicial, toda vez que se fundó y argumento de acuerdo a las leyes vigentes de la materia.

DÉCIMOSEPTIMO. Finalmente, pido a usted solicitar a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, confirmar la respuesta emitida en el momento de proponer la resolución que corresponda.

No teniendo más que expresar quedo a sus órdenes, reiterando mi disposición para atender cualquier requerimiento presente o futuro.

Adjuntando copia de:

- Circular número SF/DCG/CEACO/03/2024.
- Circular número SF/DCC/001/2024, con anexos.
- Cédula Profesional en versión pública a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0318/2024.
- Oficio número OGAIPO/DA/539/2024
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0344/2024.
- Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0356/2024.



- Diploma otorgado a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Cédula Profesional en versión pública a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, y con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de noviembre del año en curso, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veintitrés de septiembre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la



promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“**Artículo 156.-** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba





y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado diversa información a la Dirección Administrativa, entre esta, información de los vehículos oficiales, viáticos autorizados por la Dirección, recibos de nómina, permisos autorizados, etc., como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado a través de la citada Dirección, sin embargo el Recurrente se inconformó con parte de la respuesta otorgada al considerar que es incompleta, que se clasificó indebidamente, así como que no se entregó conforme a lo solicitado.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del área que dio respuesta, manifestó que dio atención en tiempo y forma a todos los puntos requeridos en la

solicitud de información, confirmando parte de su respuesta inicial, así como ampliando parte de la respuesta otorgada.

Ahora bien, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de la respuesta a lo solicitado referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18 y 20, es decir, que la parte Recurrente se encuentra satisfecha con el resto de la respuesta proporcionada, no formando parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación a lo solicitado en el numeral 1:

“1. Quisiera saber si la servidora pública titular del área administrativa sigue perteneciendo a algún partido político.”

El sujeto obligado informó que esta no atañe a las funciones que ejerce el Órgano Garante, indicando al Recurrente acudir al Instituto Nacional Electoral para corroborar la información que requiere, ante lo cual existió inconformidad.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del área que dio respuesta refirió que lo solicitado corresponde a datos personales de conformidad con lo establecido por el

artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, debe decirse que el artículo 6 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo que se entiende por datos personales:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;”

Como se puede observar, efectivamente la ideología y opiniones políticas, se considera información relativa a datos personales y en consecuencia, información confidencial, es decir, información que solamente puede tener acceso a ella los titulares de esta, tal como lo establece el artículo 61 de la Ley anteriormente citada:

“Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

De la misma manera, debe decirse que la información requerida pudiera no atenderse a través del derecho de acceso a la información pública, esto en virtud de que se aprecia que esta no pudiera existir a través de una expresión documental, elemento necesario para que pueda considerarse como información, tal como lo establece el artículo 6 fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:



...

VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;"

De igual forma, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece: *“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”*.

Conforme a lo anterior, además no se tienen elementos para establecer que la información solicitada pueda ser requerida por el sujeto obligado para ser parte del personal, por lo que la respuesta otorgada es correcta.

Respecto de lo solicitado en el numeral 2:

“2. Señale si tiene una relación personal/familiar con el secretario general de acuerdos de ese mismo instituto.”

El sujeto obligado informó que esta no atañe a las funciones que ejerce el Órgano Garante, así mismo que es considerada información confidencial, toda vez que corresponde a datos personales. Así mismo, al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Al respecto, como se estableció en párrafos anteriores, el artículo 6 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo que se entiende por datos personales, teniéndose entre esta la referente a la relativa a su vida afectiva y familiar.

En este sentido, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es correcta.

Referente a lo solicitado en el numeral 3:

“3. Vehículo designado para tareas propias de las funciones que realiza como directora de administración.”



El sujeto obligado informó que existen diversos vehículos que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección de Administración, mismos que son para el uso general, incluyendo a las diversas actividades de las áreas administrativas que los soliciten, proporcionando los datos de 6 vehículos, inconformándose el Recurrente por lo que dice que la respuesta no es lo que solicitó, siendo que al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Al respecto, debe decirse que se observa que el Recurrente solicitó el “vehículo designado para tareas propias de las funciones que realiza como directora de administración”, y si bien de acuerdo a su inconformidad podría entenderse que requirió el vehículo asignado a la Directora de Administración, lo cierto es que el sentido de su requerimiento va encaminado al de referirse al de las funciones que realiza como directora.

Así, las funciones de la Directora de Administración, de conformidad con el Reglamento Interno del sujeto obligado, en su artículo 13 fracción V, refiere:

“Artículo 13. La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

...

V. Atender los requerimientos que le formulen las unidades administrativas del Órgano Garante en materia de recursos humanos y materiales; así como de planeación, administración presupuestal, financiera y contable;”

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado informó respecto de los vehículos con los que cuenta bajo su resguardo para la realización de las diversas actividades de las áreas administrativas que lo soliciten, esto de conformidad con las funciones que realiza como Directora de Administración, por lo que la respuesta otorgada es correcta y corresponde con lo solicitado.

Respecto de lo solicitado en los numerales 4 y 5:

“4. Viáticos autorizados para la titular de la dirección de administración en el año 2024

5. Viáticos autorizados a la secretaría general de acuerdos por la directora de administración “

El sujeto obligado informó que en relación al numeral 4, no ha realizado trámite alguno de viáticos para sí misma y que tampoco le han sido autorizados; así mismo, respecto del numeral 5, informó que los viáticos no son autorizados por la titular de la Dirección de Administración, sino por el titular del órgano garante, es decir, el Comisionado Presidente, siendo que además al no establecer un periodo de



respecto del cual requiere información y de conformidad con lo establecido por el criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), existe un viático tramitado y autorizado por el Comisionado Presidente en el año 2023, proporcionando una liga electrónica e la que dice se encuentra publicado, siendo que la inconformidad del Recurrente es que no se le proporcionaron los viáticos solicitados.

Al respecto, se observa que en relación al numeral 4, el sujeto obligado informó que no ha realizado trámite alguno ni le han sido autorizados viáticos, por lo que en el presente caso se desprende que la respuesta es igual a cero, por lo tanto, no puede contar con información alguna, además de que no es necesario que realice declaratoria de inexistencia, por lo que el sujeto obligado atendió lo requerido.

Ahora, referente al numeral 5, además de lo señalado anteriormente, el sujeto obligado informó que, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información pública, el único viatico tramitado y autorizado por el Comisionado Presidente, se encuentra publicado del año 2023, proporcionando la liga electrónica <https://tinyurl.com/293tr8w8>, la cual del análisis realizado, se tiene que esta da acceso a información que el sujeto obligado publica dentro de la correspondiente a “Gastos por concepto de viáticos y representación”.

De esta manera, el sujeto obligado atendió lo requerido en los numerales 4 y 5 de la solicitud.

Respecto del numeral 6:

“6. Experiencia académica en áreas de administración y contabilidad gubernamental de la titular de la dirección de administración.”

El sujeto obligado informó que lo solicitado se encuentra en el curriculum vitae de la titular de la Dirección de Administración, mismo que se encuentra publicado en la página oficial del órgano garante, así mismo que cuenta con el grado de “maestra en administración”, anexando versión pública de la cédula profesional y los documentos que comprueban experiencia académica, sin embargo la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se le da la información completa al no referir que experiencia académica tiene en contabilidad gubernamental.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección Administrativa, informó que ha acudido a diversos cursos sobre “Sistemas de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvVAC), impartidos por la Secretaría

de Finanzas, anexando copia de circular SF/DCG/001/2024, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En este sentido, si bien el sujeto obligado en un primer momento no se manifestó sobre experiencia académica en contabilidad gubernamental, al formular alegatos se manifestó al respecto, por lo que se tiene modificando el acto.

Referente a los numerales 7, 8 y 9:

“7. Recibos de nomina del área administrativa 2023

8. Recibos de nomina de la secretaria general de acuerdos 2023

9. Recibos de nomina de la presidencia 2023”

El sujeto obligado informó que la documentación correspondiente al periodo del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de auditoría, en relación a la orden de auditoría número OA/CPE/21/2024, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se tiene que el sujeto obligado manifestó el impedimento que tiene para proporcionar la información solicitada.

En relación al numeral 12 de la solicitud de información:

“12. Que relación sentimental tiene la titular de la dirección de administración con el subdirector administrativo José Luis García”

El sujeto obligado manifestó: *“De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:*

Artículo 24:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado...”

El Recurrente se inconformó refiriendo que la respuesta no tiene nada que ver con lo que solicitó.

Así mismo, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó en relación al punto que se analiza, que la información corresponde al periodo del ejercicio 2023 y que se encuentra en proceso de auditoría, recalando que no está al alcance de esa unidad administrativa proporcionar dicha información.

Al respecto, si bien efectivamente tanto la respuesta otorgada, como lo manifestado en alegatos no refiere de manera congruente lo solicitado, lo cierto es que la información requerida pudiera no atenderse a través del derecho de acceso a la



información pública, esto en virtud de que se aprecia que esta no pudiera existir a través de una expresión documental, elemento necesario para que pueda considerarse como información, tal como lo establece el artículo 6 fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;”

De igual forma, como se estableció en párrafos anteriores, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece: *“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”*, por lo que debe decirse que lo solicitado evidentemente no puede obrar en una expresión documental, por lo tanto, esta no puede ser exigida a través del derecho de acceso a la información pública y por lo tanto resulta improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VI, de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Respecto de los numerales 15 y 16:

“15. Cuantos permisos se ha autorizado ella misma para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.

16. Cuantos permisos le ha autorizado al secretario general de acuerdos para sus recurrentes ausencias en todo el tiempo que lleva trabajando en el instituto.”





El sujeto obligado informó: *“Toda vez que por la naturaleza de la función de acuerdo a las actividades encomendadas del cargo, se encuentran exentos del reloj checador”*, inconformándose el Recurrente refiriendo que no solicitó información del reloj checador.

Ahora, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que en su momento informó que las personas titulares de las áreas administrativas mencionadas se encuentran exentos del reloj checador; por lo tanto, no se tiene registros o permisos, toda vez que por la naturaleza de las funciones que ejercen, en ocasiones son actividades encomendadas por el titular del Órgano Garante y se realizan fuera de las instalaciones.

De esta manera, se tiene al sujeto obligado ampliando su respuesta inicial, precisando el motivo por el cual los titulares de las áreas administrativas referidas en la solicitud de información no cuentan con registros de permisos, pues se observa que efectivamente la respuesta otorgada inicialmente no precisa respecto de los permisos otorgados, por lo que se tiene al sujeto obligado modificando la respuesta.

Respecto del numeral 17:

“17. Qué vehículo tiene asignado el secretario general de acuerdos.”

El sujeto obligado informó: *“No tiene la asignación de vehículo alguno”*, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando: *“Del punto 17 me informa que el secretario general de acuerdos no tiene vehículo asignado, siendo que en múltiples ocasiones se le ha visto llegar en una Ford Ranger XL CREW modelo 2017 color gris.”*

De la misma manera, al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta. Al respecto, se tiene que el sujeto obligado informó que el titular del área administrativa del que requiere información, no tiene asignado vehículo alguno, por lo que otorgó respuesta de manera congruente y precisa sobre lo solicitado, y si bien el Recurrente refiere que se ha visto llegar al titular de la secretaría general de acuerdos en un vehículo en específico, lo cierto es que no existen elementos para determinar que este se le encuentra asignado, pues además debe decirse que el impugnar la veracidad de la información otorgada es improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo tanto la inconformidad expresada en este numeral, resulta infundado.



En relación al numeral 18:

“18. Quisiera saber en forma de lista, sin documentación comprobatoria todos los vehículos que tiene la institución, señalando año, modelo, versión, número de motor y número de placa.”

El sujeto obligado proporcionó información a través de una relación sobre los vehículos que tiene, conteniendo los rubros: “Tipo”, “Marca” y “Modelo”, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando que no se le da los números de placa ni los números de motor.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que de acuerdo al criterio del INAI número 3/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Al respecto, debe decirse que, efectivamente de conformidad con el criterio de interpretación invocado por el sujeto obligado, estos no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc, es decir, como los requiera el Recurrente, siendo que proporcionó información al respecto, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

Finalmente, respecto del numeral 20:

“20. Cuales ha sido los aguinaldos, bonos y/o compensaciones de la titular de administración así como el secretario general de acuerdos en el año 2023 y 2024.”

El sujeto obligado informó: *“cabe mencionar que el personal que colabora en el Órgano Garante únicamente cuenta con la percepción de sueldos de acuerdo al tabulador aprobado mediante acuerdo OGAIPO/CG/005/2024 por el Consejo General del Órgano Garante, el cual pongo a su disposición para su consulta <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdo>”*

Sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta otorgada no corresponde con lo que solicitó.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, señalando que como lo había informado, no ha habido ninguna otra percepción o bono, más lo que está aprobado por el Consejo General.

Al respecto, debe decirse primeramente que lo solicitado se relaciona con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por

el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

En este sentido, se observa que el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica para atender lo solicitado, así mismo, debe decirse que las obligaciones de transparencia se encuentran publicadas por los sujetos obligados que se encuentran incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos amplió su respuesta, modificando con ello la otorgada en los numerales 6, 15 y 16, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Así mismo, se confirma la respuesta otorgada a los numerales 1, 3, 4, 5, 12, 17, 18 y 20 de la solicitud de información.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 764/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 764/24.

